



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1926

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 19 de Mayo de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo CG/024/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/1/2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se revocan los oficios DEAPPAP/604/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 y DEAPPAP/627/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, toda vez que los mismos, guardan relación con el oficio DEAPPAP/0005/2023 de fecha 11 de enero de 2023, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 3 de marzo de 2023, recaída en el expediente TEEC/RAP/1/2023, relativo al Recurso de Apelación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se informa al Tribunal Electoral del Estado de Campeche que para garantizar el cumplimiento puntual a la sentencia TEEC/RAP/1/2023, es necesario contar con la notificación de la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que esta autoridad tenga la firmeza y saldos correspondientes, y resuelva respecto de la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución INE/CG110/2022, Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y anexo X del apartado 2, en términos del artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo; por lo que, una vez que ocurra este Consejo General determinará lo conducente respecto de la ejecución del cobro en su caso, al Partidos del Trabajo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Consejerías Electorales del Consejo General, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y al Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo, para conocimiento, y efectos pertinentes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2023.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZAMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la solicitud de registro de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "**CAMPECHE LIBRE**", mismo que se adjunta a la presente Resolución como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" bajo la denominación de "**CAMPECHE LIBRE**", para que surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local al "**CAMPECHE LIBRE**"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "**CAMPECHE LIBRE**", al C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "**CAMPECHE LIBRE**", en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del partido Político Local denominado "**CAMPECHE LIBRE**", generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro de las próximas veinticuatro horas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente documento en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: El presente Documento, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CON DERECHO A VOTO; Y CON LA EXCUSA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-005-2023.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo siete, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la contratación de los bienes que se precisan a continuación:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE MINI SPLIT ESTÁNDAR O ALTA EFICIENCIA EN EL AUDITORIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	PIEZAS	14
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MINI SPLIT ESTÁNDAR O ALTA EFICIENCIA EN EL AUDITORIO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE.	PIEZAS	10
3	MATERIAL DE OFICINA.	LOTE	1
4	HOJAS DE PAPEL BOND COLOR BLANCO TAMAÑO CARTA, 75 GR/M2 PAQUETE CON 500 HOJAS.	PAQUETE	2,769
5	HOJAS DE PAPEL BOND COLOR BLANCO TAMAÑO OFICIO, 75 GR/M2 PAQUETE CON 500 HOJAS.	PAQUETE	3,024
6	TINTAS Y CINTAS.	LOTE	1
7	CONSUMIBLES DE COMPUTO.	LOTE	1
8	TONER 55X.	PIEZAS	33
9	TONER 87X.	PIEZAS	68
10	TONER 89Y.	PIEZAS	45
11	MATERIAL DE LIMPIEZA.	LOTE	1
12	MATERIAL DE CONSTRUCCION Y REPARACION.	LOTE	1

NO. DE LICITACION.	FECHA LIMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISION Y NOTIFICACION DE FALLO.
PJEC-LPE-005-2023.	26/MAYO/2023. 14:00 HORAS.	(1) \$622.44 (2) \$933.66	30/MAYO/2023. 12:00 HORAS.	06/JUNIO/2023. 10:00 HORAS.	12/JUNIO/2023. 14:00 HORAS.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas,
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo: En este procedimiento no se prevé anticipo.

- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de pólizas de fianza.
- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes conforme a lo siguiente: Para las partidas 1 y 2, a más tardar dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo. Para las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 la primer entrega dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo; para la segunda entrega a más tardar el día 14 de julio de 2023, para la tercer entrega a más tardar el día 25 de agosto de 2023.
- Condiciones de pago: El pago se realizará dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Mayo de 2023.- **Atentamente.- La Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche..- Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.- rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL.

ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 83/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO GARCÍA CABRANIS EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE PERSONA MORAL DENOMINADA "GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.), EN CONTRA DE LAS CC. ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL EN SU CARÁCTER DE DEUDORA Y KARINA GUADALUPE PARRAO PACHECO EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO; LA JUEZA EL DÍA DE HOY DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) Y con los oficios números 049001/410'100/2149-OJCP/2022 y 049001/410'100/1845-OJCP/2022, signados por la licenciada Alisha Patricia Lladó Puente, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social. EN

CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tienen por recibido el oficio 049001/410'100/2149-OJCP/2022, signado por la licenciada Alisha Patricia Lladó Puente, a través del cual solicita que esta juzgadora le envíe copia certificada del oficio número 049001/410'100/1845-OJCP/2022, mismo que fue signado por la institución que ostenta, en tal virtud se le hace del conocimiento que no hay inconveniente en la expedición, sin embargo, se reserva de satisfacer su petición, hasta en tanto aclaré cual es la pretensión de lo solicitado, al tratarse de un documento que si bien obra en los autos del presente expediente, es un documento expedido por dicha Institución, respecto a su oficio 049001/410'100/1845-OJCP/2022, a través del cual informa a esta autoridad juzgadora que al haber realizado una minuciosa búsqueda en su base de datos; no se encontró domicilio a nombre de la C. Zoila del Carmen Pacheco Cupul.-

2).- Ahora bien, se tiene por presentado al licenciado Eugenio Martín Yeh Uc con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso, y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados a las diversas dependencias con el fin de solicitar su colaboración para la localización del domicilio de la C. Zoila del Carmen Pacheco Cupul, amén de que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece

a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación”-

Es por ello que se ordena emplazar a ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

VISTO: A).- Se tiene por presentado al C. Marco Antonio García Cambranis, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y cobranzas y Actos de Administración y Riguroso Dominio de la moral denominada "GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V)", con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B).- Demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a las CC. Zoila del Carmen Pacheco Cupul, en su carácter de "Deudora" y Karina Guadalupe Parrao Pacheco en su carácter de "Obligado Solidario", quienes pueden ser legalmente emplazadas a juicio en los domicilios señalados por el promovente en la demanda que se acuerda.

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como sí a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el C. Marco Antonio García Cambranis, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y cobranzas y Actos de Administración y Riguroso Dominio de la moral denominada "GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V); toda vez que la acredita fidedignamente con las copias certificadas del Testimonio del Acta TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) de fecha tres de julio del dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario público del Inmobiliario Federal, en cargo de Protocolo de la Notaría Pública Número Doce (12) de este Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en CALLE PERÚ, NUMERO CIENTO TRES (103), ENTRE TAMAULIPAS Y VERACRUZ, BARRIO DE SANTA ANA, CÓDIGO POSTAL 24050, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, señalando el correo electrónico y número telefónico 9811173266, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual manera, se admite como su asesor técnico al

licenciado Eugenio Martín Yeh Uc, quien cuenta con cédula profesional número 5851155 y R.F.C: AYEUE4031OL47; de conformidad con lo establecido, en el numeral 49 "A" y "B", del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

Asimismo, se le hace saber que no ha lugar a admitir al P. en D. Pedro Rene Chi Poot para oír y recibir notificaciones, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 49 A Y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO.

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 83/21-2022/1 C-I.

6).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios de este Poder Judicial, a fin de que el Actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio a ZOILA DEL CARMEN PACHECO CUPUL Y KARINA GUADALUPE PARRAO PACHECO, en su carácter de deudoras y obligados solidarios, quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio la primera en su domicilio ubicado en: CALLE VEINTE (20), NUMERO TREINTA Y SEIS A (36A), ENTRE CALLE NUEVA DEL SEGURO SOCIAL Y CALLE PEDRO MORENO, BARRIO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24040, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, y la segunda en: CALLE VEINTE (20), NUMERO CIENTO CINCO A (105 A) ENTRE CALLE BRAVO Y CALLE ALLENDE, BARRIO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24040, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, Haciéndole entrega de las copias simples de traslado y anexos, para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirvan dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

7).- Requierase a las partes demandadas si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario-

8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, misma que serán admitidas y perfeccionada en el momento procesal oportuno.-

10).- Asimismo, se ordena la devolución de la documentación

original a la que hace alusión, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Haciéndole saber que no ha lugar a satisfacer su petición de expedir copias certificadas del testimonio notarial de la Escritura Pública número 332, toda vez que es el Notario Público el que está facultado para expedir copias certificadas de dichos documentos y no esta Juzgadora.

11).- Por último, expídasele las copias simples a las que hace alusión en su memorial de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; puntualizando que dicha entrega se realizara en el salón "Manuel Crescencio Rejón" de este H. Tribunal Superior de Justicia, previa cita que se agende en el Sistema de Citas en Línea (SCL).

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

3).- Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-MCBV/RVCA/SGQS.-

LICENCIADO PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 201/21-2022/2C-I

A LA C. **CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA**

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANJUANA RAMOS QUIROS ADMINISTRADORA UNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO JURIDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ANDRES ARTURO MEDINA QUEJ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y; 2) con la nota actuarial de dos de marzo de dos mil veintitrés, de la Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, mediante la cual hace constar que el Licenciado Argenis Roberto Che Dzul, omitió notificar a la parte actora el proveído de veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. 3).- con el escrito de la Licda. SAN JUANA RAMOS QUIROZ, solicitando se emplaza a la demandada mediante publicaciones por periódico oficial; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) 1.- En atención a lo manifestado la Actuaría Interina de este Juzgado, se hace constar que el LIC. **ARGENIS ROBERTO CHE DZUL**, quien fungiera como actuario de enlace hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, omitió notificar a la parte demandada por medio de cédula de Estrados, el proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en consecuencia, se amonesta por la falta oficial cometida, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en el numeral 79 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - 2.- Por lo anterior, a efecto de no vulnerar derecho humano alguno, se ordena turnar de nueva cuenta el presente expediente a la Actuaría de Enlace, para que se sirva notificar al C. ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, parte demandada, el auto de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual realizan diversas manifestaciones, y solicitan se gire oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalando la fecha de nacimiento de la C. Claudia Rubí del Rosario Sosa R. de la Gala para los efectos legales conducentes; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Se tiene por presentada a la ocurrente, con su escrito de cuenta, en consecuencia, se le hace saber a la licenciada Flor Manoella Zetina Guillen, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses, por lo que prevalece el **Principio Dispositivo**, tal y como lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **al referir que en los procedimientos civiles pesa sobre las partes el impulso procesal**, en ese sentido, le corresponde a la misma, señalar el R.F.C., la CURP o el Número de Seguridad Social de la C. CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA a fin de que la suscrita se encuentre en aptitud de girar el oficio correspondiente, toda vez que en su escrito señala la fecha de nacimiento de la ciudadana antes mencionada, y para obtener la CURP de la misma, el acceso a dicha información es de dominio público, siendo uno de los requisitos para obtener dicha información, a través de la RENAPO en la página <https://www.gob.mx/curp>, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis:

Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pág. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”

En consecuencia de lo anterior, **se desecha de plano su escrito de cuenta.-**

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...”

3).- En atención a lo solicitado por la Licda. SAN JUANA RAMOS QUIROZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la C. CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA, demandada **toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la C. CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA,** y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. **CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA,** parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la resolución de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: Para resolver el recurso de Revocación interpuesto por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mismo que le fuera notificado mediante cédula de notificación que se fijó en los estrados de éste juzgado el día seis de septiembre del dos mil veintidós; dictado en el expediente número 201/21-2022/J2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS en su carácter de Administradora Única de la persona moral Corporativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del ciudadano ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, compareció la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora, ante la oficialía de partes de éste juzgado, a interponer en tiempo y forma el Recurso de Revocación en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mismo que le fuera notificado mediante cédula de notificación que se fijó en los estrados de éste juzgado el día seis de septiembre del dos mil veintidós.

2.- Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós,

se admitió el Recurso de Revocación interpuesto por la parte actora y se citaron a las partes para el dictado de la sentencia interlocutoria, siendo tal la que hoy nos ocupa.-

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente Recurso, de conformidad con el artículo 794 y 95 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de que dicho precepto autoriza revocar las resoluciones dictadas por la suscrita juzgadora.-

II.- VÍA: Que el artículo 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece la forma en que debe de sustanciarse el recurso de revocación señalado que se interpondrá por escrito, en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada, precisamente dentro de los tres días siguientes a la notificación; requisitos que en el caso se han cumplidos, dado que el inconforme presentó el escrito correspondiente en el que realiza las manifestaciones que estimó oportunas, y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, por lo tanto, procede el estudio de los agravios expresados. - - -

III.- AUTO RECURRIDO: El auto de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS señala lo siguiente:
-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con los escritos de la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN, mediante los cuales solicita se tenga como depositario del bien inmueble en litis al Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal LIC. Sanjuana Ramos Quiros y ordenar la entrega física y material del bien inmueble en litis; y en el segundo escrito realiza diversas manifestaciones y solicita se giren oficios de búsqueda de localización; en consecuencia, **SE PROVEE:**
-1).- Se tiene por presentada a la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN asesora técnica de la parte actora con sus memoriales de cuenta, en consecuencia, se le hace saber que **no ha lugar a proveer favorablemente en este momento**, respecto a tener como depositario del bien inmueble en litis al Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal LIC. Sanjuana Ramos Quiros y ordenar la entrega física y material del bien inmueble en litis, toda vez que de autos se observa que no ha sido debidamente notificada y emplazada a juicio la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA, y por lo tanto no se sabe si acepta o no el cargo de depositario judicial; esto es podría ser que aunque de la observación física del frente del predio se puede considerar deshabitado según el dicho del actuario, podría ser que por diversas circunstancias se aprecie de esa forma e incluso podrían

existir bienes dentro del lugar que fueran propiedad de la demandada. En consecuencia, se reitera no ha lugar a proveer favorablemente en este momento la petición de la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN asesora técnica de la parte actora. 2).- Toda vez que la ocursoante manifiesta la ignorancia del domicilio de la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria, en consecuencia, resulta procedente gírar atento oficio a las siguientes dependencias:

- Vocal del Instituto Nacional Electoral;
- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado;
- Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche;
- Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Campeche;
- Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Director del Registro del Estado Civil de Campeche;
- Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX);
- Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V;
- Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche;
- Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, y;
- Jefe Regional de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar si en su base de datos obra domicilio de la **C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria**, solicitándoles respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

3).- Acumúlese a los presentes autos los recursos de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

IV.- AGRAVIOS: En los agravios expresados por la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, señala, sustancialmente lo siguiente:

“...Causa agravios a mi representada CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE el hecho de que su señoría haya dejado de analizar la interpretación literal del artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado... ..así como también su señoría dejó de aplicar lo ordenado mediante auto de fecha 23 de marzo del año 2022, mismo que requiere al demandado ANDRES ARTURO MEDINA QUEJ para que manifieste si acepta o no el cargo de depositario judicial apercibido que en caso de no hacerlo se entregará la tenencia material del inmueble a mi representada...” sic

V.- FONDO DEL ASUNTO: Ahora bien, antes de resolver lo conducente respecto a los argumentos expresados por el recurrente, es de señalarse que el recurso de revocación se interpone cuando en una resolución no se aplica o se aplica indebidamente algún precepto legal, y para lo cual el afectado debe señalar cuál es el artículo que se aplicó indebidamente o cual se debió de aplicar al caso, expresando el concepto por el cual fue infringido, tal y como lo sustenta la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe: -

“Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 76. AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER. Si se entiende por agravio la lesión de un derecho por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso, al expresarse cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración el agravio que carezca de estos requisitos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 599/87. María Cristina Montalvo Canseco. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Héctor Riveros Garaza. NOTA: Reitera tesis de jurisprudencia No. 31, Apéndice 1917- 1985, Octava Parte, página 55.

De igual forma, como el Recurso de Revocación, solamente

consiste en volver a revisar, si la resolución impugnada se apega a la Ley, en esos términos se procederá a resolver sobre los planteamientos expresados por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora.-

En este sentido, la parte actora se duele en razón de que no se le otorgó la depositaría judicial del bien inmueble hipotecado, toda vez que no fue aceptada por el demandado.-

El artículo 544 del Código adjetivo de la materia señala lo siguiente:

Art. 544.- En la diligencia de emplazamiento se requerirá al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario, el deudor queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

De una revisión de autos, se observa que en la contestación de demanda, el C. ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ no manifiesta nada respecto a la depositaría judicial del bien dado en garantía y toda vez que mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se le requirió al demandado si aceptaba o no la depositaría del bien hipotecado y en caso de no hacerlo se le otorgaría la posesión material a la parte actora, de conformidad con el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, resultan fundados los agravios de la recurrente, de conformidad con los artículos 1 y 17 Constitucional, toda vez que la suscrita juzgadora se encuentra obligada a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las partes, en concreto el derecho de tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y debido proceso, en mérito de los artículos 483 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE RESUELVE PROCEDENTE el Recurso de Revocación interpuesto por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

VI.- En consecuencia, se MODIFICA el auto impugnado en su parte conducente, quedando intocado el resto del proveído, para quedar como sigue:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con los escritos de la licenciada FLOR MANOELLA

ZETINA GUILLEN, mediante los cuales solicita se tenga como depositario del bien inmueble en litis al Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal LIC. Sanjuana Ramos Quiros y ordenar la entrega física y material del bien inmueble en litis; y en el segundo escrito realiza diversas manifestaciones y solicita se giren oficios de búsqueda de localización; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene por presentada a la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN asesora técnica de la parte actora con sus memoriales de cuenta, en consecuencia, **se tiene a la parte actora** Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal Licda. Sanjuana Ramos Quiros, **como depositaria** del bien inmueble en litis, en tal virtud, se le hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, contrae la obligación respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados, lo anterior se hace constar para los fines y efectos legales a que haya lugar; por lo que de conformidad con los artículos 8 y 17 Constitucional, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado,** a efecto de que se apersona en compañía de la parte actora, al predio ubicado en **el lote quince de la manzana veinte, Fraccionamiento Ampliación Kalá I, de ésta Ciudad,** y le haga entrega física y material de dicho predio, en su **carácter de depositario judicial**, cerciorándose previamente el Actuario Diligenciador de **las condiciones en que se encuentra el citado bien inmueble**, así como deberá llamar en voz alta y clara para efecto de requerir la entrega, o bien de **asegurarse que el mismo se encuentra deshabitado y/o abandonado**; pues en caso de que un tercero extraño al juicio con interés legítimo responda a su llamado, deberá abstenerse de continuar la diligencia, esto es, no se procederá a la entrega física y material del inmueble, dado lo manifestado por la ocurrente, de que el predio se encuentra desocupado, bajo su mas estricta responsabilidad la entrega se realizará sin auxilio de la fuerza pública; no obstante, a fin de salvaguardar la integridad del Actuario, en caso de haber condiciones adversas para la entrega, deberá abstenerse de ejecutarla. Se faculta al actuario Diligenciador para violentar las puertas, fracturar candados, cerraduras y todas las medidas necesarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **De igual forma, se le hace del conocimiento a la ocurrente, que es quien deberá de tramitar la boleta de gestión ante la Central de Actuarios y presentarla ante este juzgado.-**

2).- Toda vez que la ocurrente manifiesta la ignorancia del domicilio de la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria, en consecuencia, resulta procedente **girar atento oficio a las siguientes dependencias:**

- Vocal del Instituto Nacional Electoral;

- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;

- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;

- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado;

- Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche;

- Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Campeche;

- Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

- Director del Registro del Estado Civil de Campeche;

- Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX);

- Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);

- Comisión Federal de Electricidad (CFE);

- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.;

- Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche;

- Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, y;

- Jefe Regional de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar si en su base de datos obra domicilio de la **C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria**, solicitándoles respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.3).- Acumúlese a los presentes autos los cursos de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

VII.- En mérito de los artículos 483 y 795 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE RESUELVE PROCEDENTE el Recurso de Revocación interpuesto por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mismo que le fuera notificado mediante cédula de notificación que se fijó en los estrados de éste juzgado el día seis de septiembre del dos mil veintidós; dictado en el expediente número 201/21-2022/J2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS en su carácter de Administradora Única de la persona moral Corporativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del ciudadano ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, por las razones expuestas en este fallo.

VIII.- En razón de lo anterior, se MODIFICA el punto 1 del auto impugnado en su parte conducente, quedando intocado el resto del proveído, para quedar tal como se señaló en el considerando VI.

IX.- Una vez que cause definitividad la presente resolución, continúese la secuela procesal.-

X.- PROMOCIÓN: 1) El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2785/09-09-2022 que remite el Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual proporciona como domicilio de la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA el ubicado en la **calle Kalá número 57 Infonavit Kalá C.P. 24085 de ésta Ciudad**; 2) El oficio número SHA/ST/PM-798/2022 que remite el Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche por medio del cual señala que no se encontró domicilio a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; 3) El oficio número 2047/2022 que remite el Jefe de Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, Encargado para la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, por medio del cual señala que no se encontró domicilio a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; 4) El escrito del Encargado de Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V. mediante el cual señala que no se encontró información a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; 5) El oficio número UCC-07122022 que remite la Gerente de Área campeche de TELMEX informando que no se encontró domicilio a nombre de la codemandada; 6) El oficio número 3843/FGE/DAEI/2022 que remite el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado informando que no se localizó domicilio a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; presentados ante la oficialía de partes los días trece, catorce y veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, haciendo constar que el expediente se encontraba en poder de la acturia y fue devuelto el día veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, haciéndose constar que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores no es diverso al que obra en autos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO y MOTIVADO, SE:

RESUELVE

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA LICENCIADA FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, ASESORA TÉCNICA DE LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE LE FUERA NOTIFICADO MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS; DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/21-2022/J2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANJUANA RAMOS QUIROS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO: SE MODIFICA EL PUNTO 1 DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL PROVEÍDO.

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE DEFINITIVIDAD LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONTINÚESE LA SECUELA PROCESAL.-

CUARTO: ACUMÚLESE A LOS PRESENTES AUTOS LOS OFICIOS DE CUENTA PARA QUE OBREN CONFORME A DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72 FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NO ES DIVERSO AL QUE OBRA EN AUTOS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que

no ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, gírese atento oficio adjuntando los edictos, al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - ABSG/ZMPR/amor***

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. **CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VIRIDIANA JUDITH ENRIQUEZ EHUAN, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 121/22-2023

AL C. JESUS CASTELLANOS PASCUAL

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. SANJUANA RAMOS QUIROS EN SU CARACTER DE ADMINISTRADORA UNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO JURIDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE

LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO EN CONTRA DE JESUS CASTELLANOS PASCUAL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de cuenta, por medio del cual la citada profesionista, solicita que el C. JESUS CASTELLANOS PASCUAL, sea notificado mediante publicación en Periódico Oficial; en consecuencia, se provee: -

1.- Atendiendo la causa de pedir de la citada profesionista y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a C. JESUS CASTELLANOS PASCUAL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

““JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS, en su carácter de Administradora Única de la Persona Moral denominada CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 13,787, Volúmen 237, Folios 20, de fecha 17 de julio de 2019, específicamente en el capítulo de personalidad punto II, pasado ante la fe del licenciado JESÚS TOLEDO SAAVEDRA, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Azucenas, Manzana 4, Lote 38, del Fraccionamiento Los Laureles, de esta Ciudad, correo electrónico ramosqz@yahoo.com.mx, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones documentos y valores a los CC. JESÚS MERCADO VERA, BLANCA GUADALUPE MUÑOZ RAMOS, JOSE MARIANO CONTRERAS BEDOLLA, y designando en términos del artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado a los licenciados JESUS MERCADO VERA, RAUL BERNAL MARTINEZ, YARITZY SALINAS LUCIO y HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ MARES, y demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de JESÚS CASTELLANOS PASCUAL, quien puede

ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria, Número 16, Manzana 2, Lote 8, del Fraccionamiento Paseos de Campeche, de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado a la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS, en su carácter de Administradora Única de la Persona Moral denominada CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 13,787, Volúmen 237, Folios 20, de fecha 17 de julio de 2019, específicamente en el capítulo de personalidad punto II, pasado ante la fe del licenciado JESÚS TOLEDO SAAVEDRA, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Asimismo, se admite como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Azucenas, Manzana 4, Lote 38, del Fraccionamiento Los Laureles, de esta Ciudad, acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-

3) Se admite el correo electrónico sramosqz@yahoo.com.mx; no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en su caso el artículo 111 del citado Código.

4) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a los CC. CC. JESÚS MERCADO VERA, BLANCA GUADALUPE MUÑIZ RAMOS, JOSE MARIANO CONTRERAS BEDOLLA, JESUS MERCADO VERA, RAUL BERNAL MARTINEZ, YARITZY SALINAS LUCIO y HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ MARES, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 121/21-2022/2C-I.-

6) Glóse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 544

del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JESÚS CASTELLANOS PASCUAL.

8) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a JESÚS CASTELLANOS PASCUAL, en el domicilio ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria, Número 16, Manzana 2, Lote 8, del Fraccionamiento Paseos de Campeche, de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-

9) Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además

obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado,** conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados. - - - - 4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obren

conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **JESUS CASTELLANOS PASCUAL**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VIRIDIANA JUDITH ENRIQUEZ EHUAN, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 291/20-2021/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SANCHEZ.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA AL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

Con esta fecha (06 de diciembre del 2022), yo el Secretario de Acuerdos doy cuenta, con un escrito presentado la LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, recibido en este juzgado el día 28 de noviembre del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de diciembre del año dos mil veintidos.

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee:-

PRIMERO: Téngase por presentada a la LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicitando se ordene notificar por periódicos al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, en

tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de los CC. FRANCISCO JOSE JIMENEZ VITE y LIDIA DEL CARMEN ISSA CAMARILLO y se recibieron los siguientes oficios:-

a).- Oficio número CC-419-2021, que remite el Ing. Pedro Pech Can, Coordinador de Catastro, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

b).- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0818/2021, que remite la Licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 163, COLONIA: ESTRELLA, CÓDIGO POSTAL: 24185 de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifica, procede a describirla; complexión robusta, tez clara, ojos claros, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que el señor Luis tiene varios meses que ya no habita ese domicilio.-

c).- Oficio número DSPVyTM/UJ/747/2021, que remite el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en la Colonia Manigua, Calle 5 de Febrero, Número 163 de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para notificar al demandado, percatándose que en la colonia Manigua no hay calle 5 de febrero, a lo que pregunto a transeútes de la zona y le indican que no hay calle 5 de febrero, solo 5 de mayo, procediendo a realizar una búsqueda en "maps" o google maps, y le indica que esa calle pertenece a la colonia Francisco I. Madero y solo hay calle 5 de Mayo en la Colonia Manigua.-

d).- Oficio número SSB/PEN-CAR05/357/2021, que remite el Lic. Kermit Leonardo Bacelis Patrón, Encargado de Superintendencia Comercial Suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en calle 51, número 86 A, entre 36 y 38, Colonia Santa Margarita de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo masculino, quien no se identifica, procede a describirla; complexión robusta, tez morena, 1.60 mts aprox, 50 años aprox, la cual vestía short azul liso y polo blanca, a quien le

hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que la casa de alado con ese número tienen rato que la rentaban pero ya no, es por lo que procedo a dirigirme a la casa de lado izquierdo en la cual soy atendido por una persona del sexo masculino, complexión delgado, tez clara, 1.50 mts aprox, 35 años aprox, el cual vestía pantalón de mezclilla y playera verde, el cual dijo o conocer a nadie con ese nombre.-

e).- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.

f).- Oficio número SEAFI031/AG/200/2021, que remite la Licenciada Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora, mediante el cual informa que se encontró al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo, exterior 163, Colonia Estrella de esta ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien no se identifica, procede a describirla; complexión robusta, tez clara, ojos claros, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que el señor Luis tiene varios meses que ya no habita ese domicilio.

g).- Escrito que remite la L.C.P. Matilde Ovando Narvaèz, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

h).- Oficio número 049001/410'100/1363OJCP/2021 que remite la Lic. Nomra Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que les resulta necesario les sea proporcionado el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o bien fecha y lugar de nacimiento.-

i).- Oficio número DM/ELF/0297/2021, que remite el Dr. Ernesto Loeza Frias, Director de la Clínica CH¹⁰, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.

j).- Oficio número DG-UAJ-SCKG-139/2021 que remite el Licenciado Santos Del Carmen Ku Guzmán, Titular de la unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.

k).- Oficio número SG/RPPYC/CARM/548/2022 que remite la Licda. Rocio Guadalupe Jimenez Vera Hernández, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

l).- Oficio número UMF12/DM/610/2021 que remite la Dra. Teresa Salazar Cordero, Directora de la Unidad de

Medicina Familiar #12, Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró domicilio del C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, sugiriendo solicitar información al HGZ/MF #4 en el centro de esta ciudad.-

l).- Oficio numero 049001/410'100/CC-0667/2022 que remite el Lic. Carlos Joaquin Mendoza Cantu, Abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ.-

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.**

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.-

2).- Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado el C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: - A).- NOTIFÍQUESE al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.- B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado el C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial

del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.-

C).- Por lo que se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 291/20-2021/1C-II, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Notificación Judicial que promueve el LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ CASANOVA, Apoderado Legal de la Inmobiliaria Pirixal S.A.P.I. de C.V. en contra del C.LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo de voluntad del ocursoante.-

D).- Se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ que las copias que integran la presente Notificación Judicial, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

E).- Asimismo, se le hace saber al C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 26 de febrero del año dos mil veintiuno, mismo que en su parte conducente dice:-

“...PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado Luis Felipe Sánchez Casanova, en su carácter de apoderado Legal de Inmobiliaria Pirixal S.A.P.I DE C.V.. tal y como lo acredita las copias certificadas de la escritura Publica numero 302/2021, relativas al poder general para pleitos y cobranzas, expedido por la Licenciada Estela Rene Vaught Mosqueda, notario Publico numero 7 de esta ciudad, misma que se coteja para su debida devolución tal y como lo solicita el ocursoante, previa constancia de recibido que se asiente en autos, señalando como domicilio particular Fubicado en calle 61, colonia revolución, numero 35, entre 26b, C.P. 24120 de esta ciudad del Carmen, nombrando como asesores a los licenciados Efrén Jesús Requena Espinosa, Gabriela del Rosario Diaz Romellon y Efrén Jesús Requena Diaz, mismos que ejercen con cédulas profesional 1318390, 1561082 y 11643249, respectivamente, y Registro Federal de Contribuyente REEE630924SWT, DIRG660915 y REDE9009092E3, con domicilio en el predio ubicado en la calle 33 entre 38, número 32-B de la colonia centro de esta ciudad, con numero de teléfono 938389066, misma asesoría que se admite de conformidad con los articulos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- SEGUNDO: Se le tiene promoviendo en la via de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA AL C. LUIS FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ, quien puede ser notificado en el predio número 32-B de la calle 51 numero 68

de la Colonia Santa Margarita C.P. 24120 de esta ciudad.-

TERCERO: Y encontrándose ajustada a derecho dicha solicitud se admite la misma de conformidad con lo establecido en los numerales 1242, 1243, 1244, 1247, 1248, 1250 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, marquese con el número 291/20-2021/1C-II, y tomese razón en el Sistema SIGELEX.-

CUARTO: En tal razón, pasen los actos a la C. Actuarial para que sirva llevar a efecto la notificación judicial en los términos solicitados por el promovente, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo la voluntad del ocurrente. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.-

QUINTO: “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia” **SEXTO:** Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4).- Por último, se faculta a la C. Actuarial de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre

constancia conforme a derecho corresponda.- -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- - - - -

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE., C. ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 277/20-2021/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ Y FELIPE SELEM SASIA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO” ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN CONTRA DEL C. MOISÉS HERNÁNDEZ ARIAS, el cual se describe a continuación:-

PREDIO RUSTICO DENOMINADO “EL ARBOLITO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE, SON AGOSTERAS, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS Y CERO CENTIÁREAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON AMPLIACIÓN FORESTAL DE TENABO, AL SUR CON EL EJIDO EL DESENGAÑO Y ISRAEL GARCÍA A., AL ESTE CON JOSE GUADALUPE LARA Y AL OESTE CON ROMUALDO HERNÁNDEZ LARA.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base

para del remate por el bien inmueble 994.000.00 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 662.666.66 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 66/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **09 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 12:00 HORAS.-**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 126/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de AMADA DEL SOCORRO HEREDIA CELIS, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NATALIOTECMEDINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SACALUM, YUCATÁN Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR

ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A N° 63/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 282/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado **BERTHA MORENO RODRÍGUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A N° 74/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 267/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado CARMEN OCTAVIO BALAN SOSA,

quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTADÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 75/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 267/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera CARMEN OCTAVIO BALAN SOSA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA , ARELY DE CHUINA BALAN SOSA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 72/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 269/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado MANUEL RASGADO SUAREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTADÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 4 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 73/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 269/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MANUEL RASGADO SUAREZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ALBACEA , SILVIA ALFARO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 4 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **RICARDO HUMBERTO PAVON FLORES**, quien falleciera el día 4 de **Febrero del 2023**, denuncia que hace el señor **BRUNO HUMBERTO PAVON ALEJO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **11 de Abril del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA **TERESITA DEL JESUS GONGORA MISSET** DENUNCIADO POR EL **C. NESTOR ALVARADO MUÑOZ GONGORA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE ABRIL DELAÑO 2023.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **YOLANDA ISABEL ISLAS GONZALEZ** DENUNCIADO POR SUS HIJOS LOS CC. **FERNANDO CRISPIN ISLAS Y JULIA ISABEL CRISPIN ISLAS**, Y PARA CUMPLIR CON LO

DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DELAÑO 2023.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **PETRA DE LA CRUZ FUENTES** DENUNCIADO POR SU CONYUGUE EL C. **LUIS ALFONSO AGUILAR CURMINA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DELAÑO 2023.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 73, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ARGIMIRA CANCHE GOMEZ**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **BLANCA ROSA PECH CANCHE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO

POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE ABRIL DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rubrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **FERNANDO JOSE BERNES GARCIA**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día nueve de Marzo del dos mil veintitrés, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Marzo del año 2023.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 23 de febrero de 2023, solicitada por las C.C. **FIDENCIA TZEC DZUL Y RITA AURORA DZUL TZEC**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FILEMON DZUL NOH, quien falleciera el día 08 de abril de 2014, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de marzo de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC,**

NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 30 a mi cargo, con fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA ESTHER CANUL MAY**, quien fuera vecina de la ciudad de Calkini, Campeche, por su Hijo la **C. CINTHIA ARACELI HAU CANUL**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía no. 6, Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 15 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a nueve de mayo del año 2023.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle veinticuatro, número sesenta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **FLAVIANO RODRÍGUEZ MARCIAL**, a petición de la Ciudadana Susana Ortiz Escalante; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número quinientos veinticuatro, bajo el Acta número seiscientos quince, a foja de la doscientos sesenta y uno, a la doscientos sesenta y dos, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todos las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 08 días de mayo de 2023.- **ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- Rúbrica.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)